



Quarenta maraveris.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVERIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Poder especial, que otorga la Interbencione del R. Posito de esta Villa p. temober Zerey. Autos, a favor de D. Gregorio Josef Martinez, Asente de los R. Consejos en Madrid.

En la Villa de Villapalombo, a diez de Junio, de mil Setecientos noventa y ocho. Amemi el Escribano de S. M. publico no tenemos que se expresaran, los S. res Alonso Duran, Martin Alvarez, Juan Viba, Tuez, Residor Diputa.

do, y Depositario actual del R. Posito de esta Villa, a quien desciobran en do y fee conozco, y de que se hallan en sus respectivos empleos, por sus y en ofre. de los demas que les subcedan por quienes prestan la debida caucion de Vaso, de que esta do y fee = ran, y pararan, por lo que se expresara en esta Ess, dije ron = otorgan, que dan todo su Poder cumplido y especial tan bastante como por D.º. se requiere, es necesario mand. puede, y dove valer. ad.º. Gregorio Josef Martinez, Asente de los R. Consejos en la V.ª y Corte de Madrid, para que a ofre. de los comparecientes y representando sus misma personas, y acciones, de curso alguna representacion que le remiten, para el supremo Consejo de Castilla, a fin de que veruelva la consulta hecha a este por el Subdelegado de los Positos de este Partido de Merida, con unos Autos seguidos en el Tribunal de esta expresada Villa, sobre Reimpresion a un Panera con un a Docienta Serema y una fanega.



diez Zeleminey, y medio quartillo de trigo; que devian
Juan, Felix, y Maria de la Cruz Barrero, por si, y lo
mo herederos de su difunto Padre Pedro Barrero; y p.^a
el fin expreso presente Pedimentos, Representaciones, Testi-
monios, Informaciones, y otros documentos que sean ne-
cesarios. Fane R.^o Provisiones, sobre Cartas, y otros Despachos
y cartas de intimen. Requieran y notifiquen a quien se
dirijan. taché y contradiga todo lo adverso, Recurando Jue-
ces, Llorados, Escribanos, y otros Ministros, probando las
causas de sus Recurraciones, y aparrandose de ellas quando
le parezca. diga Autos y Sentencias Interlocutorias,
y definitivas; consienta lo favorable, y de las providencias
en contrario Suplique en los tribunales que pueda
y deval: y finalmente haura conseguir el mejoramiento
de expresados Autos, y consulta, determinando el Supremo
Consejo en su Razon lo que fuere de su Superior agrado,
practicara quantas diligencias se requieran, asi judicia-
les como extrajudiciales, sin que por falta de ellas, y
de alguna Clausula necesaria que aqui no se refiera,
no dese de obrar los efectos que pudiera si de ella se hicie-
ra mencion, pues en este caso la han por inserta,
pues el Poder que se requiere le dan al nombrado
D.^o Gregorio Josef Martinez con todas las amplitudes
legales, incidencias, y dependencias a necesidad, y co



necesidades, libre uso franca y gral. administracion, y
nula de Substitucion obligacion y relebacion en forma, y
tocar los Substitutos y nombres otros, puen a todos releban
segun permite el Derecho. La firmeza y seguridad de
quanto en virtud del presente fuere obrado, obligaron los
Señores otorgantes los Nios. y efectos de este Posito, dando
poder a los Tuzas de S. M. Competentes, para que a la
obherbancia y cumplimiento de lo relacionado los compe
lan, como G. Semencia pasada en autoridad de cosa juz
gada, y consentida, que por tal lo reciben. Remunciaron
toda y qualquiera de las que en este caso se puedan ser
propicias, con la gral. en forma. En cuyo testimonio asi
lo otorgaron y firman siendo testigos Sebastian Suarez,
Juan Lozano, y Juan Mateos Ordoñez, Vecinos
de esta referida Villa =

Alo. Dn. Martin Alcaet
Juan Biuco

Ante mi
Juan Calvo y
Juan Rodriguez

Quárenta maravedís.



SELLO VARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENT
TA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Alonso...']

Alonso

[Handwritten text below the name 'Alonso', possibly 'Alonso...']

[Large, faint handwritten signature or stamp, possibly 'Alonso...']



Quatuor maravedis.

Junio 4.

SELLO QVARTO QVARENTA MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

En la villa de Venia q. obispo d. Maria
Anonia de las Cuencas de la qu-
cassa por me de unas Casas que
conaxer bonae á su menoxes
hijos Embroo. Niños de su non
de Antonio Alonso Cortes

Juanquarun con sp. cu.
de Venia Real y perpetua
Enagenacion de su quyo
d. Maria Anonia de las Cuencas
vya. p. su. v. d. de Felix Wang,
madre Luoxa y Luaxa de d.

demis menoxes hijos d. Nicolas, d. Bernando y d.
Froy Luna Mangur de las Cuencas de suyo quyo
de y do y en Venia Real por suyo de suyo de suyo
en adelante para siempre Jamas á su non
Alonso Cortes, su mujer, hijos, herederos y sub-
teroxes presentes y futuros, y para aqui o aqui
lo que de el, de ellos hubiere causa por, o para
legitima de lo haver y ceder en qual quicra
manera á su non, la qual sea por me de unas
casas de morada que á su non menoxes hijos
conaxer y de la qual linda con casa de su non
paxador, y de las principales que cederá por
en su representacion á su difunto suyo con los
demas hermanos de suyo como ni en de Pedro
Mangur suyo hallan en suyo y de suyo
quellaman de suyo y de suyo Esquina á la
Calleja que va á el de suyo de suyo Juan y suyo
de suyo. mas vien de suyo de suyo con los
suos herederos y validas sus herederos de suyo
y de suyo de suyo de suyo y de suyo
de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo
especial y suyo de suyo de suyo de suyo
de suyo de suyo de suyo de suyo de suyo



Y B. que por dha. guerra p. el Casa me
debe y pagado y por quita paga nos de pa-
seueto la Confes. y Remunio las leis de la
y ella non numerada p. unia y p. unia
Adu. Notius quita de cargo y finiquito Er.
p. una. Loc. laro que es uno vato ad tra
guerra, parte de casa es el Remunio, y no
vale mas y caso quito de la de la guerra
de dha. que en qualquiera manera
p. una tener pago al Emperador p. unia y
Donacion buena p. una mesa p. perfecta
decauada y irrevocable que el dho. Remunio
y univ. de Valdena; Remunio la ley
del dho. Remunio. Remunio en lo que es de la
de Enanes que traia el oque bendy
p. unia p. una omnia de la guerra
en justo precio y lo que es de la guerra
Remunio el Emperador p. una p. unia
de la guerra; Verde de Enanes de la guerra
p. una siempre p. una de la guerra ad tra
mas hisa de la guerra p. unia de la guerra
nonio p. unia de la guerra y Remunio de la guerra
ad tra guerra, parte de casa p. unia
y tener, y todo lo de la guerra y tras-
paso en el Emperador p. una que como
suia p. unia de la guerra Camuevenda
y trasfere a su voluntad como suvia
no a boluio, y le doy poder p. una que
p. unia de la guerra. Enanes en tra guerra.
na parte de casa y de la guerra como la

Pension y emphyteusis que en la forma
me comunitiva, por un yroquidino benedon
y precedon para ponerle en ella siempre
quilo pida: foydo adho menores a la
cion, seguridad y comedito. de una ventura
tal manera que de qualquiera, pleito q
entre vaxon le puxen mojado velonam a la
bor y defensa y lo sequiran a mi con la barba
de la al Comprador en quicua, posesion
y lo mismo hanan sus Exedens y no hanan
dolo le botexan al comprador otra quan
za, parte de una con la referida y en
su defecto lo mismo mil quaxa si
entre v. referido, por ella con man to
dar las conas daña y por fusio, quise
huvieren seguido, defendido todo en el jur
mones alla, parte quisea leguima y
Exa Ex. sin otra, puxa ni aucta q
de quite, de lo; Val Cumplim. de lo que
dho es obligo todo lo vicies de mis men
res triso hauido y, por hauxa doy, podin
ala Juruicia de su Mag. Compuenten
y Emperial ala destaa. acuo fuere
lo comen con renunaiacion de m do
mizilis y seguridad y otra que anue
bo Panax, y la ley. Si comenent
de juruicacione omnium yudicium
con las Alamanon Edad. y beneficiis



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. 2

A la Reunión en yntercom. con decla-
ración que dha venca sea útil á mis
menores hijos, y demás una convenien-
ta la Conservación de dha quarta
para el fisco, por no poderse dividir
y por haverla ymbendido en nulidad
de los mismos, para que dha rebaja
da á pexerian de un mis todo las veces
que en este caso se pudiere. Amos en y
la dha Embaxada; En Cui. Testimonio
dha J. Vergara de quien yo el dho
Don J. Coronado ánilo otorgo, y profi-
no por no valer á su tiempo lo mis uno
de los testigos que fueron Andrés Anilo
Páez, Fran. Chamorro, y Miguel Vie-
ra de Villazornate en esta
ciudad de San Juan de Badajoz á
veinte y ocho

J. Anores Pirilo
neto

Ante mí
Juan Calvo
J. H. H. H.



pecunia entrega y prueba de un Revo y leotorgo y finis-
quitos en forma y declaro que el justo Valor de dicha casa
es el referido y q no vale mas y caro q lo balsa de la de-
manía del Valor q en qualq. manera pueda tener
hago al Comprador gracia y donacion buena, pura,
perfecta, acabada e irrevocable q el dño llama inter-
vivos baledera, Renuncio la ley del ordenam. M. Sta
en corte de Alcalá de Henares q trata de lo q se vende
y permuta p. mas o menos de la mitad de su justo pre-
cio y los quatro años declarados en ella p. repetir el en-
gano p. no asexle en este Contrato. Y esde oy en adelante
p. p. se p. amar me de un podero de nro y aparto el dño de
accion, propiedad, señorio, posesion, uso y recuso q adha
Causa avia y tenia a dicha Casa y todo lo cedo Renun-
cio y traspaso en el Comprador para q. como Cosa suya
la posea goce, cambie, venda y ena p. su Voluntad
como su dueño absoluto y le doy poder p. q. p. nro o judi-
cialm. entre en dicha Casa y si ella tome la posesion
y en el interin q no la toma me Constituis en unqu-
lino tenedor y poseedor p. p. en esta en ella d. p. q lo
pido. y me obligo a la edicion equidad y abrenam. to
certa Venta en tal manera q. de qualq. Pleito q. en

En Paron le fuere puesto o movido Salvo a la voz y defen-
sion por parte en quietud y pacifica posesion y lo mismo a sus
mis herederos y no haciendolo de otra manera otra cosa entan-
bien sitio y lugar como la referida y en un defecto de
ochocientos ^{xx} recibidos por ella con mas todas las costas de
y perjuicio que se le hubiere seguido sin mas prueba ni
averiguacion que el Turco. sea ^{lo} que sea legitimo y exacto
Error en que lo difiere sin otra prueba ni averiguacion alguna
releto. Tal cumplimiento de todo lo concerniente en esta causa obli-
go mi persona y viene a ser de yo poder a las Tur-
cas. Competentes y en especial a las de esta ^{ca} causa fuere
y Jurisdiccion me someto renunciando el mio propio domi-
cilio y vecindad y la ley si Cumbenere a la Jurisdiccion
otrom Judicium para que ellos me compelan y apremien
por todo rigor como via executiva como si fuera sentencia
parada en autoridad de cosa juzgada por mi consentimiento
y no apelada, renuncio todas las leyes de mi favor contra
esta en forma; en cuyo testimonio otorgante aqui y a
el año de mil seiscientos ari lo otorgo y firmo siendo testigos
Vicente Blasco, Ignacio Ortega, y Fernando Flores
Nuestro Rey. de Villagomada en ella a ^{ve} y nueve de
Sep. de mil seiscientos ^{noventa} y ocho =
Juan Madrugal, Juan Calvo y
Antonio Holguin



Quintana Maravédis.

SELLO CUARTO. QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y OCHO.



Quarenta maras

SELLO QUARENTA
TA MARAVEDNO DE
MIL SETECIENTOSENA
TA Y OCHO.

Cuyo testimonio sta Sr. Donorgano de
Lo Diego y firmos siendo testigos Miguel
Ribas. Alonso Redondo, y Juan Cavallero
Per. de ma. Juan = Enxe Teng. Padre =
Kale = testado = Encuerno y forma = nob. =

D. Pedro An. Tera y
Carrasco

Armen
Juan Co. Calvo
D. H. Holguin

manden reparar las Casas
que se hallan ameznando
reparar la Caxcel, publica
sica para la regencia Curatoria
que hauiendo alguno de grave delito
ay que trasladarlo a la dha Capital
dende se manciene a costa de sus
propios quando no viene Vienes; que
se construya un archivo de madera
para la Curatoria de papeles, y que
esto se encuadernen y lo ordenen por
eman sueltas y matenidos; y que
y reparen las dos facultades de que
poder ajenos de negocio de la Corte
y en sus dhas que se cometen dho
Comisales. Dize que da y confiere
todo su poder cumplido Especialmente
para lo amparo de que da hecho de la
y amparar para que voluere quita
su juicio a la dha. y la dha. su dha.
se remita a esta la dha. y lo conuen
original, que anexenido. En las denun
cias, puestas a Ganador d. Lucas de
las Quercas, Juan Torres Espinosa
y conde, y los haga sacen a dha.



de este Juzgado abagan las denuncias
de los señores Justicia Encomienda de D.
Juan Garcia de la Cruz, para que
ante el Sr. Oydor y sus Representacion de su
Juzgado, persona, accion y dño se presente
ante S. M. (que Dios guie) y S. Real
y Supremo Consejo y demas que deua, Erro-
rificio y que se comedia la facultad, pa-
labras dho señores por el dho Oydor
año y se deslize. Suymportar a los ali-
mentos de y sus mudas causas, y para
que se ejecuten lo referido de que viene
necesidad las casas de Ayuntamiento, Caxel,
Archivo y Compostura de papeles, y la
prohibicion de la dho. A la Lanza En el
Consejo de Denuncias de que se ha
relacion; y para conseguir todo lo referido
nido, pusemura Redimientos, Representa-
cionales, Redimientos, Redimientos y
maiores Probamos y demas Docum-
tos que conlengan para Ejecuciones, provisiones
soluciones Embargo, y desembargo, y
por ventos tramos y Remates tome
superior y amparo, y en Bausca e-
otro termino haga la competente



